



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de julio dos mil veinte

Proceso	DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-
Demandante	DARIO ELOY HOLGUIN VÉLEZ
Demandados	MARÍA OLGA HOLGUIN VÉLEZ y OTROS
Radicado	0557931030012014012300
Asunto	Ordena secuestro del bien
Providencia	A.I. 2020-090

En auto del 27 de septiembre de 2017, se decretó la venta del bien común objeto del proceso. Señalándose que su producto se dividiría entre los comuneros en proporción a sus derechos. En esa misma providencia se designó perito evaluador.

El auxiliar de la justicia designado presentó el avalúo del bien, dándose traslado a las partes en auto del 24 de enero de 2020. Finalmente, en providencia del 1 de julio del presente año, se decidió: (i) declarar en firme el avalúo del bien en la suma de \$151.531.880, sin perjuicio que las partes pudieran determinarlo de común acuerdo y (ii) determinar los porcentajes de los derechos de cuota de los comuneros.

i. Tránsito de legislación

La demanda fue promovida en el año 2014 cuando aún estaba en vigencia el C. de P. C. Asimismo, el auto que decretó la venta en pública subasta del bien común, también se profirió conforme a las disposiciones de aquella codificación.

De esa manera, al decretarse la venta en pública subasta en vigencia del C. de P. C., como estaba previsto en aquella codificación, se ordenó el avalúo del bien y una vez fue presentado por el auxiliar de la justicia designado se puso en conocimiento de las partes, declarándose en firme y determinándose el porcentaje de derecho de cuota que tiene cada comunero.

Superada la etapa de avalúo del inmueble conforme a las disposiciones del C. de P. C., el proceso avanza hacia una etapa subsiguiente cuál es el remate del bien, conforme a las reglas del CGP, operando el tránsito de legislación, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 625 del estatuto procesal vigente en este momento, norma que señala: “...los recursos

interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”

De esta manera, el proceso, en lo sucesivo, continuará rigiéndose por las disposiciones del Código General del Proceso.

ii. Secuestro

Para continuar con el trámite de la venta se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 411 del CGP, debiéndose ordenar el secuestro del bien común, consistente en “unas mejoras consistentes en una casa de habitación construida en material, techos de zinc, pisos en cemento, con servicios de agua y luz, plantadas sobre un lote de terreno con una cabida de 200 mtrs.2, y delimitado por los siguientes linderos: por el oriente, con la carrera 8; por el norte, con la calle 57; por el occidente, con Camachín, y por el sur, con propiedad de Ofelia Mesa, ubicado en la calle 57 Nos 8-15/17/19, carrera 8 No. 56, con cédula catastral Nro, 1-1-11-8-15, de la Zona Urbana del Municipio de Puerto Berrío. Con su producto se dividirá entre los comuneros en proporción a sus derechos en la comunidad.”

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

DECRETAR EL SECUESTRO del bien común, comisionándose para la realización de la diligencia a la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, autoridad que estará facultada para designar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia en la forma prevista en el acuerdo PSA15-10448. Asimismo, el comisionado tendrá las mismas facultades que el comitente en relación con la diligencia que se delega, tal como lo dispone el artículo 40 del CGP.

Por secretaría expídase el despacho comisorio respectivo, remitiéndose por vía digital con los anexos que permitan a la autoridad comisionada realizar la diligencia. Asimismo, por un medio expedito, sin perjuicio de la notificación por estados, entérese a los interesados de manera que faciliten la práctica de la diligencia, en observancia del deber de colaboración de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

